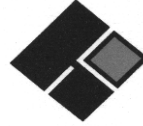




**COLEGIO
DE ARQUITECTOS
DE BOLIVIA**



**COLEGIO
DE ARQUITECTOS
DE CHUQUISACA**

**ESTATUTOS
DEL
COLEGIO DE ARQUITECTOS
DE CHUQUISACA**

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA

TITULO I CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN, CARÁCTER JURÍDICO, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 1º De la Constitución y Denominación

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca fundado en la ciudad de Sucre, el 10 de mayo de 1977 se halla constituido por los Arquitectos bolivianos que ejercen la profesión y desarrollan su actividad en el territorio de la República.

Su denominación es Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, cuya sigla es C.A.CH. y representa la organización institucional del sector con sujeción a la Ley 1373 del 13 de Noviembre de 1992, que regula la actividad del Arquitecto en el país y otras disposiciones legales relativas.

Artículo 2º Carácter Jurídico

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca es una asociación de derecho, eminentemente profesional, tipificada y definida en ese carácter por la Ley 1373. Por su naturaleza y los objetivos institucionales y sociales que debe cumplir, se encuentra marginada de toda actividad política, partidista y religiosa.

Artículo 3º Entidad sin Fines de Lucro.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca es una entidad sin fines de lucro y en caso de disolución, por cualquier circunstancia que fuere, no podrá distribuir su patrimonio entre sus integrantes en forma directa ni indirecta, sino destinarlo al Estado Boliviano para su entrega a otras instituciones que igualmente no persigan fines de lucro .

Artículo 4º Del Domicilio.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, para fines legales, tiene por domicilio la ciudad de Sucre .

Artículo 5º De los Fines y Objetivos

Constituyen fines y objetivos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca los que se indican a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 1373 del Ejercicio Profesional del Arquitecto, los Estatutos, Reglamentos y determinaciones del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y del Colegio de Arquitectos de Bolivia, así como las normas jurídicas y legales vigentes en el país que conciernen a su área de competencia y actividad profesional.

- b) Exigir y precautelar el cumplimiento de los principios éticos inherentes al ejercicio profesional tanto en lo que respecta a sus derechos cuanto a sus obligaciones.
- c) Tener presencia institucional activa en las instancias de la sociedad civil y el Estado y velar por el desarrollo integral del territorio, participando en la formulación y seguimiento de las políticas que se enuncien al respecto.
- d) Asumir la defensa de los intereses colectivos y del patrimonio público y cuidar por la racional preservación del medio en condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible del país y sus futuras proyecciones.
- e) Participar en las investigaciones y estudios relativos al ordenamiento territorial, urbano y arquitectónico que se realicen en el Departamento y en el país, señalando pautas, formulando criterios de orientación analítica y proponiendo soluciones en los campos de su especialidad.
- f) Apoyar iniciativas que estimulen el desarrollo humano a través de la ciencia y la tecnología, el arte y las ciencias sociales.
- g) Contribuir al constante perfeccionamiento de los planes de enseñanza universitaria, propugnando las medidas que estime necesarias y convenientes para elevar la calidad profesional del Arquitecto.
- h) Establecer una estrecha vinculación entre los Arquitectos Bolivianos, sin distinciones de ninguna índole, tendiendo a una comunidad de intereses en los campos de la actividad profesional, técnica y científica.
- i) Promover, en forma permanente y por los medios más eficaces, el perfeccionamiento y actualización profesional de sus asociados.
- j) Defender los derechos e intereses profesionales y velar por el prestigio y decoro de la profesión.
- k) Brindar efectiva asistencia a los asociados a través de programas de bienestar social.
- l) Concretar la materialización de proyectos, programas y convenios de corto, mediano y largo alcance que posibiliten a sus asociados ampliar su mercado de trabajo.
- m) Establecer y mantener un Registro de los proyectos arquitectónicos en resguardo de los derechos de los Arquitectos proyectistas, establecidos por Ley.

- n) Prestar orientación profesional a sectores e instituciones que lo soliciten.
- o) Crear e implementar, mediante consenso, modelos de captación de recursos económicos sostenibles
- p) Desarrollar una estructura orgánica interna que no sólo sea de índole administrativa y resulte perfectible en el transcurso del tiempo, sin contravenir el presente Estatuto, a objeto de realizar adecuadamente las actividades institucionales, facilitando el desenvolvimiento de sus tareas y el cumplimiento de sus roles específicos.

Artículo 6º De la Duración.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca tiene duración indefinida.

TITULO II CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA JURISDICCIÓN

Artículo 7º De la Estructura Orgánica.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, con jurisdicción y competencia en todo el Departamento de Chuquisaca, se encuentra conformado estructuralmente por el Colegio Departamental (Sucre) y los Colegios Locales (Provincias) y depende institucionalmente del Colegio de Arquitectos de Bolivia (C.A.B.).

Artículo 8º Funcionalidad y Organización

La organización estructural del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, en el orden señalado en el Artículo 7º del presente Estatuto , se propone asegurar una unidad de acción institucional .

Artículo 9º Creación de Colegios Locales

La Creación de Colegios Locales de Arquitectos responderá al incremento del número de Arquitectos que ejerzan su actividad profesional de modo permanente en capitales y centro urbanos provinciales en los que por razones de su crecimiento, se haga imprescindible y necesaria una presencia institucional organizada a los fines de control y fiscalización de la actividad profesional y de seguimiento de las políticas de ordenamiento urbano que implementen los Gobiernos Municipales.

Artículo 10º Domicilio de Colegios Locales

Los Colegios Locales tienen su domicilio en la capital de la correspondiente Sección Municipal.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA Y DE SUS CATEGORÍAS

Artículo 11º Miembros y Categorías

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca tiene las siguientes categorías de Miembros:

- a) **Miembros de Número**, son los Arquitectos que residen y ejercen en el territorio nacional y se hallan inscritos en el Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia.
- b) **Miembros de Honor**, son aquéllos Miembros de Número que en mérito a su desempeño en el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y su ejercicio profesional en beneficio de la Institución, se hacen acreedores a tal distinción.
- c) **Miembros Corresponsales**, son los Arquitectos que por razones de su desempeño profesional en el exterior del Departamento y del país, son nombrados y acreditados para representar al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y por ende al Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- d) **Miembros Transitorios**, son los Arquitectos extranjeros inscritos en el Colegio de Arquitectos de Bolivia que cumplen en el país trabajos eventuales y a plazo fijo y cuya condición cesa automáticamente al fenecimiento de sus contratos de trabajo.
- e) **Miembros Honorarios**, son aquéllas personalidades que por su relevante contribución a los objetivos institucionales del C.A.CH. y del Colegio de Arquitectos de Bolivia alcanzan esa designación.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE NUMERO

Artículo 12º Derechos de los Miembros de Número.

Los Miembros de Número del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, gozan de los siguientes derechos:

- a) De ejercer la profesión de Arquitecto en el territorio nacional de conformidad con la ley 1373 y la normativa del Colegio de Arquitectos de Bolivia.

- b) De elegir y ser elegido en los cargos directivos y otros establecidos por el presente Estatuto.
- c) De tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Institución, de acuerdo con las determinaciones reglamentarias prescritas al respecto.
- d) De tener acceso a las fuentes de información del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- e) De merecer el amparo y protección del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y del C.A.B. en todo lo que no contravenga la Ley.
- f) De ser acreedor al reconocimiento institucional por méritos profesionales.

Artículo 13º Deberes de los Miembros de Número.

Son deberes de los Miembros de Número:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley 1373, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Código de Ética Profesional y Resoluciones del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y del Colegio de Arquitectos de Bolivia.
- b) Concurrir a la formación de los órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y del C.A.B. participando en las justas electorales y emitiendo su respectivo voto.
- c) Aceptar y desempeñar las funciones que les sean encomendadas por los órganos colegiados.
- d) Pagar y oportunamente las obligaciones económicas que determine el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca para el sostenimiento de sus actividades institucionales.
- e) Asistir a las Asambleas, reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.

**TITULO III
CAPITULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 14º Órganos de Gobierno .

El Gobierno del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca se ejerce jerárquicamente a través de los siguientes órganos

- a) La Asamblea Departamental,
- b) El Directorio Departamental,
- c) La Asamblea Local,

d) El Directorio Local

CAPITULO II DE LA ASAMBLEA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15º Naturaleza de la Asamblea

La Asamblea es el órgano máximo de gobierno del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca. Tiene carácter normativo, resolutivo y fiscalizador. Se constituye con la participación de los Miembros de Número concurrentes al mismo.

Artículo 16º Clases de Asamblea

La Asamblea de Arquitectos de Chuquisaca es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. Sus acuerdos y resoluciones obligan a los asociados presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido adoptados observando las formalidades y procedimientos establecidos por el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones legales en vigencia.

Artículo 17º Asamblea Ordinaria - Periodicidad de reuniones

La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año debiendo sujetar sus deliberaciones a los contenidos del Reglamento de Asambleas. Será convocado con una antelación no menor a los quince días de su verificación, consignándose en la respectiva Convocatoria el Temario de la Asamblea

La Convocatoria debe hacerse mediante notificación (citación) personal y/o mediante órganos de prensa escrita, sin perjuicio de emitirse, por separado, circulares para conocimiento de los asociados

Artículo 18º Atribuciones de la Asamblea Ordinaria..

Son atribuciones de Asamblea Ordinaria, las siguientes:

- a) Efectuar análisis y formular proposiciones en torno a los temas que competen al campo de la arquitectura, sea en el orden nacional o internacional.
- b) Establecer las políticas institucionales del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca
- c) Pronunciarse sobre temas profesionales de orden departamental, nacional e internacional.
- d) Posesionar a los Directivos de las Sociedades elegidos de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento Electoral
- e) Posesionar a los integrantes del Tribunal de Ética Profesional, de acuerdo a Reglamento.

Artículo 19º Quórum y Votos para Resoluciones.

El Quórum de la Asamblea Ordinaria se forma con la participación de las dos terceras partes de los inscritos en el C.A.CH. Las resoluciones y

acuerdos se adoptan por simple mayoría de votos de los Asambleístas, excepto aquéllas para las cuales se determine expresamente un porcentaje específico de votos.

Artículo 20º Asamblea Extraordinaria

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca podrá reunirse en Asambleas Extraordinarias cuantas veces estime necesario.

La Asamblea Extraordinaria será convocada con una anticipación no inferior a los quince días de su realización, debiendo hacerse pública la Convocatoria mediante citaciones personales y/o algún medio de prensa escrita, consignándose el temario a tratar. En caso de emergencia se podrá convocar Asamblea Extraordinaria con una antelación de 72 horas.

Artículo 21º Atribuciones de la Asamblea Extraordinaria.

La Asamblea Extraordinaria tiene atribuciones para la consideración de los siguientes asuntos:

- a) Reforma y aprobación de Estatutos, Código de Ética Profesional, Reglamentos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.
- b) Disolución del C.A.CH., para cuyo efecto se requiere la asistencia total de sus afiliados y unanimidad de votos.
- c) Para ministrar posesión por el resto del periodo de gestión y elegir a los Miembros del Tribunal de Ética Profesional en caso de renuncia, muerte, inhabilitación o exclusión definitiva.
- d) Para tratar cualquier tema cuya consideración no se halle reservada a otro órgano.

Artículo 22º.- Competencia de la Asamblea Extraordinaria

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá considerar los asuntos contenidos en la Agenda de la Convocatoria, resultando nula la aprobación de temas ajenos a la misma

Artículo 23º Quórum y Votos para Resoluciones

Las normas y regulaciones relativas al quórum y votos para la adopción de resoluciones previstas para Asambleas Ordinarias, son aplicables en toda la Asamblea Extra – ordinaria

CAPITULO III DE LA REUNIÓN DE DIRECTORIO

Artículo 24º Carácter de la Reunión de Directorio y Atribuciones

La Reunión de Directorio es una instancia de gobierno. Tiene carácter deliberativo, resolutorio y normador, viabilizando la ejecución de las políticas institucionales. Esta conformada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Coordinación Institucional, Secretario Desarrollo Interinstitucional y Vocales.

Su función principal es la definir las políticas y acciones de la institución, resolviendo a través del dictamen de medidas los problemas de índoles institucional, interinstitucional y de gestión administrativa y financiera. Le corresponde la evaluación periódica de las labores administrativas, técnicas e institucionales en cuanto al cumplimiento de las responsabilidades asignadas.

Artículo 25º. Quórum, Periodicidad y Lugar de Reuniones.

El Directorio se reúne cuantas veces considere necesario el Presidente del C.A.CH, ó a solicitud de uno de sus Miembros El quórum se forma con tres de los Directivos y la Reunión se llevará a cabo en el lugar que sea fijado para tal objeto.

En caso de extrema urgencia la convocatoria podrá efectuarse con 12 horas de anticipación .

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 26º NATURALEZA Y REPRESENTATIVIDAD

El Directorio es el órgano que cumple funciones ejecutivas y de representación del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca en el ámbito nacional e internacional realiza tareas de gestión de acciones especiales, de coordinación y de ejecución de los mandatos de la Asamblea , siguiendo los lineamientos fijados por ésta.

Artículo 27º ROLES DEL DIRECTORIO

El Directorio tiene bajo su responsabilidad las tareas de tuición específica, de función autónoma y de coordinación que corresponde programar y desarrollar al Colegio de Arquitectos de Chuquisaca en los campos de acción institucional; a tal fin se entiende por Tuición específica, el desarrollo de actividades que corresponden de manera exclusiva a esta instancia de gobierno, para la cuál, las otras instancias de gobierno apoyan y coordinan.

Coordinación: el desarrollo de actividades de apoyo conjuntas entre las diferentes instancias de gobierno de manera armónica y ordenada, para la concreción de los roles institucionales.

Función Autónoma, el desarrollo de actividades que cada instancia de gobierno del CACH realiza en forma independiente. El conjunto de tareas que le compete desarrollar dentro este contexto son las que a continuación se señalan con carácter enunciativo:

- a) Relaciones Exteriores al país (Tuición específica)
- b) Bienestar Social (Coordinación)
- c) Desarrollo de Proyectos de investigación (Coordinación)
- d) Proyectos específicos por convenio (Coordinación)
- e) Conciliación y Arbitraje (Coordinación)
- f) Defensa del ejercicio profesional (Coordinación)
- g) Fiscalización de proyectos de desarrollo del territorio.
- h) Registro de Proyectos Arquitectónicos (Coordinación)
- i) Capacitación continua (Coordinación)
- j) Aspectos institucionales internos (Función autónoma)
- k) Régimen económico interno (Función autónoma)

Artículo 28º.- Composición del Directorio del C.A.CH.

El Directorio del C.A.CH. se encuentra conformado por los siguientes cargos:

- a) Un Presidente,
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario General,
- d) Un Secretario de Coordinación Institucional
- e) Un Secretario de Finanzas
- f) Un Secretario de Desarrollo Interinstitucional
- g) Vocales (de acuerdo a las necesidades institucionales, siempre en número impar)

Artículo 29º.- Votos para la adopción de acuerdos.

Los acuerdos y resoluciones del Directorio serán adoptados por simple mayoría de votos del total de sus Miembros En caso de que alguno de ellos estuviera en desacuerdo con alguna medida propuesta que merezca el voto mayoritario, hará constar su disconformidad en forma expresa, para fines ulteriores de responsabilidad.

Artículo 30º. Responsabilidad Solidaria

Los Miembros del Directorio son responsables solidariamente por los actos y decisiones en que hubiesen participado personalmente, exceptuando la salvedad señalada en el Artículo 29º del presente Estatuto.

Artículo 31º.- Duración de Funciones.

Los Miembros del Directorio duran DOS años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos solamente por una gestión más.

Artículo 32º- Incompatibilidades.

La condición de Miembro del Directorio es incompatible con el ejercicio de funciones públicas que impliquen jurisdicción y competencia o niveles de definición de políticas públicas, así como con el desempeño de cargos políticos de dirección partidaria. Si tales designaciones se produjeran con posterioridad a la elección, el afectado debe dejar su cargo directivo y ser reemplazado en forma inmediata, de acuerdo al orden de sucesión determinado por el presente Estatuto.

Artículo 33º .- Requisitos.

Para ser Miembro del Directorio, son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano boliviano y hallarse en ejercicio de sus derechos civiles.
- b) Tener, en el Registro Nacional del Colegio de Arquitectos de Bolivia, una antigüedad mínima de 5 años para los cargos de Presidente y Vicepresidente, de 3 años para los cargos de Secretarios y de 2 años para los cargos de Vocales.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Ética Profesional con sanción de suspensión, por la comisión de delitos, con fallo condenatorio ejecutoriado.
- d) No hallarse comprendido en ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas por el Estatuto.
- e) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

**CAPITULO V
DEL PRESIDENTE****Artículo 34º.- Representación y Funciones.**

El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca es el representante legal de la Institución. Tiene a su cargo y bajo su responsabilidad la conducción institucional con sujeción a las políticas adoptadas. Preside el Directorio y todo acto oficial programado y dirigido por el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca. Sus atribuciones y obligaciones se hallan establecidas por el Reglamento.

Artículo 35º Reemplazo temporal del Presidente.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente en caso de ausencia o por impedimento temporal, no mayor a noventa días, con la totalidad de atribuciones de aquél. Si el vicepresidente se encontrará igualmente impedido para asumir dichas funciones, será reemplazado por el Secretario General, con iguales atribuciones.

Artículo 36º. Sustitución del Presidente

En caso de renuncia, inhabilitación permanente o fallecimiento, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente por el periodo faltante.

CAPITULO VI DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 37º.- Funciones

El Vicepresidente tiene bajo su responsabilidad, como funciones inherentes al ejercicio de su cargo, la coordinación de las labores del Directorio del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, la evaluación y ejecución de los Proyectos específicos por convenio y la supervisión y seguimiento de las tareas y gestiones Administrativas y técnicas.

CAPITULO VII DE LOS SECRETARIOS: GENERAL, DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, DE FINANZAS Y DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL .

Artículo 38º. Funciones

Las funciones, atribuciones y responsabilidades de los Secretarios: General, de Coordinación Institucional, de Finanzas y de Desarrollo Interinstitucional, serán establecidos y determinadas por el Reglamento que normará la actividad institucional, asignando los rubros correspondientes a los campos de acción del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca señalados por el Artículo 27º del presente Estatuto.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Son atribuciones de la Secretaría General los asuntos internos concernientes a la institución, establece el escenario de articulación y concertación de competencias y responsabilidades de la administración de la misma.

DE LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Son atribuciones de la Secretaría de Coordinación Institucional el relacionamiento y la coordinación interna del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca en sus diferentes instancias referidas a sus diferentes campos de acción.

DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas, la captación de recursos financieros, y su correspondiente distribución de conformidad a los Planes Operativos Anuales de las diferentes instancias del Colegio aprobados según lo establecen los Reglamentos y las políticas institucionales establecida por esa instancia de gobierno.

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INTERINSTITUCIONAL.

Son atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Interinstitucional el relacionamiento externo de la Institución, tiene a su cargo el estudio y la planificación e implementación de proyectos, programas, centros y otro tipo de instancias que permitan el desarrollo de la misma

DE LOS VOCALES.

Son atribuciones de los vocales el apoyo al desarrollo de las actividades de cada Secretaría, En ausencia temporal del titular de las Secretarías, no mayor a 60 días, son quienes los reemplazan en sus funciones con la totalidad de atribuciones de aquél.

CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL

Artículo 39º. Directorio Departamental

El Directorio Departamental es el Órgano Ejecutivo de carácter departamental que tiene la misión de definir y evaluar las acciones destinadas a la ejecución de los programas de gobierno de la Institución.

Artículo 40º. Composición del Directorio Departamental

El Directorio Departamental cuenta con el mismo número de cargos directivos que los establecidos para el Comité Ejecutivo Nacional. Las vocalías serán previstas en función a las necesidades institucionales, manteniendo siempre en número impar.

Artículo 41º.- Roles del Directorio Departamental

El Directorio Departamental se halla encargado del cumplimiento de los roles asignados dentro de su área específica que son los siguientes:

- a) Bienestar Social (Tuición específica)
- b) Desarrollo de Proyectos de Investigación - Sociedades (Tuición específica)
- c) Relaciones Exteriores del Departamento (Tuición Específica)
- d) Defensa del Ejercicio Profesional (Tuición Específica)
- e) Acciones estratégicas (Tuición Específica)
- f) Proyectos Específicos por Convenio (Coordinación)
- g) Fiscalización de proyectos de desarrollo del territorio (Coordinación)

- h) Registro de Proyectos Arquitectónicos (Coordinación)
- i) Capacitación continua (Función Autónoma)
- j) Patrimonio (Función autónoma)
- k) Aspectos Institucionales Internos (Función autónoma)
- l) Régimen Económico Interno (Función Autónoma)

Artículo 42º.- Duración de Funciones

Los Miembros del Directorio Departamental duran dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo.

CAPITULO IX DE LA COORDINADORA DEPARTAMENTAL.

Artículo 43º.- Caracterización y Funciones.

La Coordinadora Departamental es el órgano intermedio que relaciona al Colegio Departamental y Locales, con objeto de coordinar la planificación, ejecución y desarrollo de políticas institucionales de recíproco interés en beneficio mutuo de los asociados.

Se constituye orgánicamente con la participación del Presidente, Vicepresidente del Directorio Departamental y los Presidentes de los Colegios Locales, hallándose determinadas sus facultades, atribuciones y campo de acción de acuerdo a Reglamento Interno en sus respectivos distritos, de conformidad con las particularidades de su desenvolvimiento institucional.

CAPITULO X DE LOS COLEGIOS LOCALES

Artículo 44º Concepto.

Los Colegios Locales son órganos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca que se constituyen, con autonomía de gestión, gobierno y administración propia, en capitales de Sección Municipal o centros urbanos provinciales en los cuales el crecimiento del número de arquitectos justifica la creación de los mismos en las condiciones señaladas para efectuar el control de las actividades profesionales y lograr en esos distritos el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO XI DE LA ASAMBLEA LOCAL

Artículo 45º.- Carácter de la Asamblea.

La Asamblea Local es el máximo órgano de gobierno de los Colegios locales Tiene las mismas características, modalidades y atribuciones determinadas por el capítulo II, de Título III del presente Estatuto, circunscritas a su respectivo ámbito local.

CAPITULO XII DEL DIRECTORIO LOCAL

Artículo 46º- Directorio Local.

La estructura directiva prevista para el funcionamiento de los Colegios Departamentales se reproduce en el ámbito local, teniendo el cuerpo directivo las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones que las establecidas para el directorio departamental. Las prescripciones contenidas en los artículos 44º, 45º y 47º del presente estatuto, son aplicables en todo el Directorio Local, con la excepción de que para los Colegio Locales de Nueva creación, los requisitos de antigüedad, serán definidos por una Asamblea Departamental.

Artículo 47º.- Roles del Directorio Local.

El Directorio Local se halla encargado del cumplimiento de los roles asignados dentro de su área específica que son los siguientes:

- a) Proyectos Específicos por Convenio (Tuición Específica)
- b) Patrimonio (Tuición Específica)
- c) Defensa del Ejercicio Profesional (Tuición Específica)
- d) Fiscalización de proyectos de desarrollo del territorio (Tuición Específica)
- e) Registro de Proyectos Arquitectónicos (Tuición Específica)
- f) Acciones estratégicas (Tuición Específica)
- g) Bienestar Social (Coordinación)
- h) Desarrollo de Proyectos de Investigación - Sociedades (Coordinación)
- i) Relaciones Exteriores al municipio (Coordinación)
- j) Capacitación continua (Coordinación) Aspectos Institucionales
- k) Internos (Función Autónoma)
- l) Régimen Económico Interno (Función autónoma)

TITULO IV CAPITULO I DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y DE LAS SOCIEDADES DE ARQUITECTOS.

Artículo 48º.- De las Comisiones.

Las Comisiones de trabajo son instancias orgánicas, técnicas y operativas del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca Se designan y

conforman de acuerdo a las políticas trazadas por la Asamblea , a través de la asignación de áreas de trabajo y tareas específicas .

Los Miembros de las Comisiones de Trabajo serán designados por el Directorio.

Artículo 49º.- De las Sociedades de Arquitectos.

Las Sociedades de Arquitectos son organismos permanentes de investigación del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca. Se organizarán de acuerdo a tendencias y especialidades que abarquen y enriquezcan las disciplinas del ramo, tales como la Planificación Regional y Urbana, Vivienda, los aspectos Históricos y de Restauración del Patrimonio, la Ecología y el Paisaje, la Tecnología, así como las actividades artísticas afines.

Las Sociedades se desarrollaran con carácter departamental. Su estructura de Dirección se conformará con sujeción al respectivo Reglamento del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.

Las Sociedades de Arquitectos son instancias de consulta del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, en aspectos especializados.

CAPITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo 50º.- Naturaleza y Funciones.

El Comité Electoral Departamental es el cuerpo colegiado que preside y norma los comicios que eligen a los Miembros del Directorio del CA.CH.

Esta conformado por TRES Miembros de Número inscritos en el C.A.CH. elegidos en Asamblea Extraordinaria. Entre los tres eligen su Directorio y se reúnen las veces que consideren necesario. para determinar el procedimiento, emitir la convocatoria, fiscalizar las elecciones y someter a consideración de la Asamblea Extra - ordinaria el resultado de éstas.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA PROFESIONAL.

Artículo 51º.- Naturaleza del Tribunal

El Tribunal Departamental de Ética Profesional es el órgano disciplinario del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca. Tiene a su cargo substanciar los procesos internos que se ventilen a denuncia de parte por transgresión a los Estatutos, Reglamentos y Código de Ética Profesional, para la aplicación de las sanciones consiguientes.

Artículo 52º.- Composición del tribunal.

El Tribunal Departamental de Ética Profesional esta compuesto por el mismo número de miembros titulares y suplentes del Tribunal Superior. Sus integrantes serán elegidos en Asamblea Ordinaria convocada para el efecto.

Artículo 53º.- Forma de elección

Los candidatos que ocupen los tres primeros lugares en la votación, serán los Miembros Titulares. Su composición corresponderá a la prelación de número de votos obtenidos por cada uno de ellos. Los tres siguientes a los primeros, serán los suplentes, teniendo la misma prelación de los anteriores.

Artículo 54º.- Del domicilio

El Tribunal Departamental de Ética Profesional tendrá por domicilio la ciudad de Sucre.

Artículo 55º.-Duración, Requisitos de elección e impedimento sobrevinientes.

Las normas relativas a la duración, requisitos de elección e impedimentos sobrevinientes previstos para el Tribunal Superior de Ética Profesional, son aplicables en todo a los Tribunales Departamentales. Con excepción de la antigüedad en el registro Nacional del CACH, que para este caso es de 7 años para todos sus Miembros.

**CAPITULO IV
DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

Artículo 56º Carácter y objetivos del Código.

El Código de Ética Profesional es el instrumento normativo y reglamentario, de carácter interno, que regula el marco de principios y procedimientos para la aplicación de sanciones por contravenir los preceptos que norman la vida institucional del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca.

**TITULO VI
CAPITULO I
DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE
CHUQUISACA.**

Artículo 57º.- Participación.

Las actividades del CA.CH. en sus diferentes campos de acción se enmarcan en el cumplimiento de los siguientes propósitos.

- a) Fortalecer la estructura institucional del C.A.CH.
- b) Prestar servicios al asociado de forma permanente.
- c) Proporcionar servicios a la comunidad.

Artículo 58º.- Relaciones Internacionales.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca (a través del C.A.B.) en sus relaciones con la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos (FPAA), la Regional de Arquitectos del Grupo Andino (RAGA), el Consejo Iberoamericano de Asociaciones Nacionales de Arquitectos (CIANA), Unión Central de Arquitectos (UCA) y otros organismos internacionales o nacionales de los cuales es miembro nato o adscrito, establecerá los mecanismos de participación más adecuados a objeto de canalizar beneficios recíprocos.

Artículo 59º.- Políticas de Perfeccionamiento Profesional.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca promoverá el perfeccionamiento y actualización profesional de sus asociados, mediante planes y programas de investigación y análisis adecuadamente elaborados y susceptibles de ser desarrollados de manera específica en ámbitos regionales, departamentales o locales en forma coordinada. A tal fin, el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca auspiciará el verificativo de Seminarios, Cursos, Simposios, Conferencias y otras actividades de similar naturaleza.

Artículo 60º.- Fundación de Sociedades.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca podrá patrocinar la fundación de Sociedades de Arquitectos que, con fines específicos, se reúnan en campos especializados.

Artículo 61º.- Relaciones Interinstitucionales.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca mantendrá permanentes relaciones interinstitucionales con organismos nacionales, departamentales, regionales y locales, vinculados al campo de actividades de la institución, mediante la nominación de Representantes.

A objeto de mejorar y consolidar esos nexos de relación, con miras a un irrestricto servicio público, de defensa y preparación de los valores urbanos, el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca propondrá y concretará la suscripción de convenios interinstitucionales orientados al beneficio de la colectividad.

TITULO VII
CAPITULO I
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO.

Artículo 62º.- Del Patrimonio.

El Colegio de Arquitectos de Chuquisaca, tiene como bienes patrimoniales los siguientes

- a) Los bienes inmuebles y muebles, acciones y otros valores que adquiriera con sus recursos ordinarios o extraordinarios.
- b) El producto generado por las actividades económicas y financieras que podrán ser creadas por la Institución
- c) La producción profesional e intelectual del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca y los beneficios derivados de la misma.
- d) Las subvenciones, legados y donaciones.

Artículo 63º.- Patrimonio de los Colegios Locales.

Los bienes de cualquier tipo comprometido en la clasificación del Artículo 75º de este Estatuto que adquieran los Colegios Locales, constituyen en patrimonio exclusivo de estos en uso de su derecho de propiedad.

Artículo 64º.- Régimen Económico.

Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca se manejan a través del presupuesto aprobado según la instancia respectiva al inicio de cada ejercicio financiero, y se dividen en recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 65º.- Utilización de recursos económicos.

Los recursos económicos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca se utilizarán solamente para lo siguiente:

- a) Adquisición de los bienes inmuebles o muebles para uso exclusivo del Colegio.
- b) Pago al personal administrativo y gastos generales de administración para el sostenimiento de sus órganos integrantes.
- c) Pago de impuestos y gravámenes al patrimonio y otros contemplados en la Ley Tributaria sobre bienes y acciones de la institución.
- d) Gastos que demanden la realización de planes y programas aprobados por la Asamblea y el Directorio, comprendiendo la edición de obras y publicaciones, concesión de premios y distinciones concernientes a la Arquitectura o a la actividad profesional; realización de Congresos, Conferencias, Seminarios y Cursos de actualización, así como trabajos de investigación y análisis relativos a la profesión.

- e) Planes de fortalecimiento institucional y de bienestar social en favor de los arquitectos colegiados.
- f) Proyectos de desarrollo estratégico de la institución.
- g) Pago de pasajes y viáticos, así como gastos de representación para los Directivos del Colegio que asistan a reuniones nacionales o internacionales asumiendo la representación del Colegio.

Rendición de Cuentas.

Los Directivos responsables del manejo de los recursos económicos y fondos del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca por cualquier concepto, tienen la obligación de sujetarse a las previsiones presupuestarias y a rendir cuenta documentada de los gastos que efectúen en cada ejercicio financiero y al finalizar su gestión. El incumplimiento de esta disposición motivará la apertura del correspondiente proceso ante el tribunal de Ética Profesional, a instancias de la Reunión Directiva Nacional o del Congreso.

Artículo 66º.- Gestión Financiera.

La gestión financiera se extiende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año o en su defecto, la que fijen disposiciones legales al respecto.

TITULO VIII CAPITULO I

DE LA DISOLUCIÓN DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHUQUISACA.

Artículo 67º.- Disolución del Colegio

Constituyendo el Colegio de Arquitectos de Chuquisaca una asociación profesional de derecho regulada por la Ley 1373 del 13 de noviembre de 1992, sólo podrá ser disuelto a petición motivada de la Asamblea de Arquitectos de Chuquisaca reunido con carácter extraordinario para este fin y mediante resolución justificada y aprobada por unanimidad de sus miembros.

Artículo 68º.- Destino del Patrimonio

En caso de disolución del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca sus bienes patrimoniales pasarán a disponibilidad del Estado boliviano, para su transferencia a instituciones sin fines de lucro.

Artículo 69º.- Procedimiento de disolución.

Una vez acordada la disolución del Colegio de Arquitectos de Chuquisaca en forma establecida por el Artículo 67º del presente Estatuto, se constituirá una comisión liquidadora integrada por 7 miembros designados en la misma Asamblea, la misma que tendrá a su

cargo y bajo su responsabilidad las tareas inherentes al proceso de disolución hasta su conclusión definitiva.

**TITULO IX
CAPITULO I
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 70º.- Modificación parcial o total

El presente Estatuto podrá ser modificado parcial o totalmente por una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto, de conformidad con el procedimiento de reforma que se determina en el Artículo siguiente.

Artículo 71º.- Procedimiento de Reforma.

La reforma parcial o total de los Estatutos será propuesta en Asamblea Extra Ordinaria, como necesidad institucional, con indicación de los Títulos, capítulos y Artículos objeto de la enmienda parcial o total.

La propuesta de reformas será presentada por el Presidente del CACH como mandato de una anterior Asamblea Extraordinaria mediante una resolución aprobada por dos tercios de votos de los asistentes.

La Asamblea Extraordinaria podrá rechazar o aprobar la necesidad de esas reformas por dos tercios de votos de los notificados. En caso de aprobación, se dispondrá la consideración de las reformas en una Asamblea Extraordinaria que será expresamente convocado para tal efecto en un lapso no inferior de un mes ni mayor a tres meses, en cuya oportunidad adoptará decisiones con el voto de las dos terceras partes de los notificados deben representar, además, a la totalidad de los Colegiados.